



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Uno de abril de dos mil veintidós

Radicado N.º	055793103001 2017 0052 00
Proceso	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandados	HUGO EDINSON ZAPATA YEPES
Providencia	2022-S115
Asunto	Decide sobre suspensión del proceso

Mediante auto del 10 de noviembre de 2020, este juzgado decretó suspender el proceso de acuerdo al artículo 545 del C. G. del P. por el término de 60 días, término para llevarse a cabo la negociación de las deudas. Transcurrido este plazo se indagó al CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA, sobre el estado del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante¹.

Mediante auto del 17 de marzo de 2021 se ordenó oficiar al CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA y a las partes para que informaran sobre el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante que adelanta HUGO EDINSON ZAPATA YEPES², teniendo que por secretaría se libró y remitió oficio al centro de conciliación el 5 de abril³. Al no recibir información acerca de lo requerido, por auto del 10 de marzo de 2022 se ordenó que por secretaría se oficiara nuevamente al CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA y se cumpla la orden el 17 de marzo de 2021 oficiando a las partes, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y HUGO EDINSON ZAPATA YEPES, para que rindan informe sobre el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante.

En cumplimiento de lo ordenado, la entidad ejecutante, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, allegó copia del acta de acuerdo al que llegaron el aquí demandado con sus acreedores, teniendo que en el numeral 5 del acápite denominado "CLAUSULAS VARIAS" se indica que deberán seguir suspendidos los procesos de ejecución promovidos por los acreedores y hasta se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo.

Así entonces, al tener que el presente proceso no fue reactivado y se encuentra suspendido desde el auto del 10 de noviembre de 2020, teniendo en cuenta que las actuaciones posteriores consistieron en requerimientos a las partes previos a la reactivación del proceso, el mismo continuará

¹ PDF 14

² PDF 15

³ PDF 16



entonces suspendido en los términos ya descritos, esto es, por el tiempo que dure el acuerdo y hasta tanto se verifique el cumplimiento o el incumplimiento del acuerdo al que llegaron el demandado y sus acreedores, específicamente BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, acreedor dentro del presente proceso.

Sin perjuicio de la notificación por estados, remítase copia de esta providencia a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Jose Andres Gallego Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Puerto Berrio - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e72773ab4f7718ba1aad9530aa31459674b7e67e02aef8aaee59d3090edf41e7**

Documento generado en 03/04/2022 10:41:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO
Calle 47 No. 5-34 piso 3
Teléfono 833.31.02 312 8255668
jcctopberrio@cendoj.ramajudicial.gov.co